

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMUNITAT VALENCIANA

6407 *Decreto 68/2016, de 3 de junio, del Consell, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Real de Gandía por la forma exclusiva en valenciano de el Real de Gandia.*

El Ayuntamiento de Real de Gandía (Valencia), en sesiones plenarias celebradas los días 1 de diciembre de 2015 y 3 de mayo de 2016, acordó aprobar el cambio del nombre actual del municipio por la forma exclusiva en valenciano el Real de Gandia.

El Pleno de la Acadèmia Valenciana de la Llengua, en sesión de 11 de marzo de 2016, acordó informar favorablemente el cambio de denominación indicado.

La Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en su artículo 15.1 que corresponde al Consell determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunitat Valenciana.

Por todo ello, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Real de Gandía, para la modificación de la denominación actual del municipio por la forma exclusiva en valenciano el Real de Gandia, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del president de la Generalitat, previa deliberación del Consell, en la reunión del día 3 de junio de 2016, decreto:

Artículo único.

El municipio de Real de Gandía, de la provincia de Valencia, adoptará la denominación exclusiva en valenciano el Real de Gandia. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las personas interesadas podrán interponer los siguientes recursos:

a) Directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de este decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

b) Potestativamente, recurso de reposición ante el Consell, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el recurso potestativo de reposición.

c) En el caso de que la persona interesada sea una administración pública, no cabe interponer recurso en vía administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debiendo requerir previamente la anulación o revocación de este decreto, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del mismo decreto, teniendo en cuenta que ello no incide en su ejecutividad, ni interrumpe los plazos en orden a su firmeza, al no ser sustitutivo del régimen de recursos en vía administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, 3 de junio de 2016.–El President de la Generalitat, Ximo Puig i Ferrer.